

RESOLUCIÓN No. 00784

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER221101 del 30 de diciembre de 2014, el señor HERNAN DOLCEY HERRERA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.254.182, actuando como autorizado de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., con Nit. 860.067.697-1, sociedad a la que le fue otorgado poder especial por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL con NIT 830.053.812-2 a través de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados, en espacio público en la Calle 26 A No. 13 A 10 localidad de Santafé del Distrito Capital, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ATRIO”

Que mediante Radicado No. 2015ER02073 del 08 de enero de 2015, el señor ORLANDO CAMACHO A., en nombre de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., - PROYECTOS ATRIO, allegó documentación adicional, a fin de obtener los permisos respectivos para la autorización de los tratamientos silviculturales objeto del presente trámite ambiental.

Que mediante Auto No. 00419 del 02 de marzo de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL con NIT 830.053.812-2 por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien

RESOLUCIÓN No. 00784

haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 26 A No. 13 A-10, localidad Santafé del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “ATRIO”

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER221101 del 30 de diciembre de 2014, suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva, que ratifique la solicitud presentada por el señor Hernán Dolcey Herrera Gómez y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que de no optar por lo dispuesto anteriormente el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL, a través de su vocera la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit 860.531.315-3, podría allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Calle 26 A No. 13 A-10 localidad Santafé del Distrito Capital; el cual podría coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 11 de marzo de 2015, al solicitante ALIANZA FIDUCIARIA S.A, a través de su autorizada sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., quien a su vez autorizó al señor ALVARO ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.374.774, según documento que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 12 de marzo de 2015.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 13 de mayo de 2015 del Auto No. 00419 del 02 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que a través de radicado No. 2015ER41335 del 12 de marzo de 2015, la señora CLAUDIA HELENA SAMPER PRADO, en calidad de representante legal de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, presentó formulario de solicitud diligenciado por la misma y poder otorgado por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. señor GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.353.638.

Que mediante radicado No. 2015ER48840 del 24 de marzo de 2015, la señora MARIA FERNANDA NOSSA CORTES, en calidad de apoderada judicial de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, presentó formulario de solicitud diligenciado por la misma, poder otorgado por la Representante Legal de la referida sociedad para actuar, copia de la tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía.

RESOLUCIÓN No. 00784

Que así las cosas, realizado el trámite respectivo, esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud presentada a través de la presente providencia, respecto del arbolado emplazado en espacio público frente a las siguientes direcciones Calle 26 A No. 13 A-10 y Calle 98 No. 8-28; es de aclarar que si bien no reposa dentro del expediente Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, teniendo en cuenta que la autorización de actividades silviculturales que se solicita y que se decidirá es Poda de Mejoramiento, no se intervendrá el espacio público donde se encuentran emplazados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 23 de enero de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05257 del 1 de junio de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 4 Tratamiento (s) integral Liquidambar styraciflua . 3. Tratamiento (s) integral Eucalyptus ficifolia. 12 Tratamiento (s) integral Fraxinus chinensis”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES: SE REALIZA VISITA EN LA MANZANA SOBRE LA AVENIDA CARACAS ENTRE CALLES 26 Y 28 MEDIANTE RADICADOS 2014ER221101 Y 2015ER02073 REALIZANDO ACTA DE VISITA EC0892015001”*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO (...)”*, lo anterior dado que no se autorizan actividades y/o tratamientos silviculturales de tala.

Que conforme a lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, el Concepto Técnico SSFFS- 05257 del 1 de junio de 2015, no establece medida de compensación alguna, toda vez que se determinó técnicamente viable la poda de los individuos arbóreos, por consiguiente no le asiste al autorizado garantizar la persistencia del recurso forestal.

Que en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el código E-08-815 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.”*, y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código S-09-915 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.”*, en el SUPERCADÉ de la

RESOLUCIÓN No. 00784

carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“(…)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 00784

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*” (...)

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

Que por otra parte, la citada normativa define que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades...*”

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“**Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*”

RESOLUCIÓN No. 00784

“Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite no se autorizarán para tala, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

De conformidad con las normas enunciadas es claro que el cobro por compensación sólo es procedente cuando se autoriza aprovechamiento del arbolado; y en consideración a que en el presente trámite dichas actividades no se autorizarán, tampoco es pertinente generar obligación alguna en este sentido.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00784

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Concepto Técnico No. SSFFS-05257 del 1 de junio de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”.

Que por otra parte, se observa a folios 49A, 49B a 53 del expediente SDA-03-2015-159, original y dos copias de recibo de consignación No. 912820/50055 del 30 de diciembre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, bajo el código E 08-815, donde consta que la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** por concepto de evaluación y recibo de consignación No. 912821/500056 del 31 de diciembre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, bajo el código S 09-915, donde consta que la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., consignó la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** por concepto de seguimiento.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar las actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la Avenida Caracas entre calles 26 y 28, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “*ATRIO*”

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

RESOLUCIÓN No. 00784

1º. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00784

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL** con Nit. 830.053.812-2 por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TRATAMIENTO INTEGRAL** de **DIECINUEVE (19)** individuos arbóreos de las especies: **CUATRO (4) LIQUIDAMBAR STYRACIFLUA** y **UN (3) EUCALYPTUS FICIFOLIA, DOCE (12) FRAXINUS CHINENSIS** emplazados en espacio público, en la Calle 26 A No. 13 A-10, localidad Santafé del Distrito Capital, teniendo en cuenta que se encuentran en el área de influencia y ejecución del proyecto constructivo denominado “**ATRIO**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el artículo que antecede, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO POMARROSO	1,41	8,8	0	Regular	SOBRE LA CALLE 26	Se considera técnicamente viable un tratamiento integral para el individuo debido a la presencia de ramas secas se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento, la cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar control biológico de insectos y patógenos y se fertilice foliar y radicalmente así mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
2	EUCALIPTO POMARROSO	1,07	8,8	0	Bueno	SOBRE LA CALLE 26	Se considera técnicamente viable un tratamiento integral para el individuo debido al distanciamiento con otros individuos vegetales de la misma especie y para fomentar un adecuado desarrollo del árbol se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento de estructura, se fumigue para realizar control biológico de insectos y patógenos y se fertilice foliar y radicalmente así mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00784

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
3	Eucalipto pomaroso	1.41	10.3	0	Malo	SOBRE CALLE 26	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a que parte de su copa se encuentra parcialmente seca, se considera conveniente la realización de podas técnicas de mejoramiento, la cuales eviten un daño mayor en el individuo, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
4	Liquidambar, estoraque	0.79	7.6	0	Bueno	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a su excesiva ramificación y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento de estructura, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
5	Liquidambar, estoraque	0.79	14	0	Bueno	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a su excesiva ramificación y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento de estructura, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
6	Liquidambar, estoraque	0.79	10.5	0	Bueno	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a su excesiva ramificación y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento de estructura, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
7	Liquidambar, estoraque	0.79	9.7	0	Bueno	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a su excesiva ramificación y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento de estructura, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
8	Urpán, Fresno	2.32	14	0	Regular	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
9	Urpán, Fresno	1.35	14.5	0	Regular	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
10	Urpán, Fresno	1.1	16	0	Regular	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
11	Urpán, Fresno	1.26	13	0	Regular	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
12	Urpán, Fresno	1.1	16.9	0	Bueno	SOBRE CARACAS	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos y proximidad con redes eléctricas, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
13	Urpán, Fresno	1.1	14.5	0	Regular	SOBRE CALLE 28	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos en su copa, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral



RESOLUCIÓN No. 00784

N° Arbol	Nombre del Árbol	Pap (m)	Altura Total (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica	Concepto Técnico
14	Urapán, Fresno	1.57	14.5	0	Regular	SOBRE CALLE 28	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos en su copa, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
15	Urapán, Fresno	1.57	17.4	0	Regular	SOBRE CALLE 28	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos en su copa, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
16	Urapán, Fresno	1.38	15.4	0	Regular	SOBRE CALLE 28	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos en su copa, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
17	Urapán, Fresno	1.26	16.3	0	Regular	SOBRE CALLE 28	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos en su copa, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
18	Urapán, Fresno	1.07	16.2	0	Regular	SOBRE CALLE 28	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos en su copa, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral
19	Urapán, Fresno	1.13	15.6	0	Regular	SOBRE CALLE 28	LA Se considera técnicamente viable un tratamiento intenal para el individuo debido a la presencia de insectos en su copa, se considera conveniente la realización de podas de mejoramiento sanitarias, las cuales fomenten un adecuado desarrollo del individuo vegetal, se fumigue para realizar contro biologico de insectos y patogenos y se fertilice foliar y radicalmente asi mismo se aplique cicatrizante a las superficies expuestas producto de la poda o presentes.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00784

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de la actividad y/o tratamiento silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL** con Nit. 830.053.812-2 por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá ejecutar la actividad y/o tratamiento previsto en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL** con Nit. 830.053.812-2 por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por su Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá reportar la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 00784

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de la actividad y/o tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CENTRO INTERNACIONAL** con NIT 830.053.812-2 a través de su vocera la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, a su vez representada por su Presidente el señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con al cedula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, a través de su representante legal el señor JOSE CARLOS MATAMALA SEÑOR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.758, en la Calle 98 No. 8-28 oficina 602 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor HERNAN DOLCEY HERRERA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.254.182, en la Calle 98 No. 8-28 oficina 602 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección aportada en la solicitud Técnica de Arbolado Urbano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00784

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-159)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/06/2015
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/06/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/06/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------